**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.2585/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2585/2019**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR,** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 12 |
| I. COMPETENCIA | 12 |
| II. PROCEDENCIA | 12 |
| a) Forma | 12 |
| b) Oportunidad | 13 |


[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia 13
III. ESTUDIO DE FONDO 14
a) Contexto 14
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 21
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 21
d) Estudio de Agravio 22
Resuelve 39

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Dirección Jurídica** | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Tribunal** | Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México |

## ANTECEDENTES

**I.** El veintiséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 06000000154519, a través de la cual solicitó que se le diera respuesta a los siguientes cuestionamientos:

> 1.- ¿Cuántas consignaciones fueron realizadas (causas penales iniciadas) en contra de empleados(as) del Banco Azteca provenientes de cualquier parte de la República, durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, en las que la víctima y parte acusadora fuera dicha empresa, así como cuántas carpetas judiciales fueron iniciadas bajo los mismos términos?
>
> 2.- Del total de las causas penales, y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuántas personas, acusadas, fueron hombres y cuántas mujeres?
>
> 3.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿De qué Estados de la República



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

provenían las personas acusadas? y ¿cuántas de ellas provenen de cada uno de esos Estados?

4.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuál es la cantidad de aquellas seguidas por delitos presumiblemente cometidos en flagrancia?, ¿cuál es la cantidad por caso urgente? y ¿cuál es la cantidad por cumplimiento de orden de aprehensión?

5.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas se calificó de legal la detención por caso urgente y en cuántas por flagrancia?

6.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuáles fueron los delitos por los que las personas empleadas de la empresa referida fueron consignadas ante la autoridad jurisdiccional penal de ese Tribunal?

7.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuántas fueron radicadas en cada uno de los Juzgados Penales y unidades de gestión de ese Tribunal Superior de Justicia?

8.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas de ellas se decretó la libertad de las personas acusadas, empleadas del Banco Azteca, derivado de la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emisión del auto que califica la detención?

9.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuál es la cantidad de aquellas en las que se dictó auto de sujeción a proceso y/o auto de formal prisión en contra de las personas acusadas, empleadas del Banco Azteca, así como la cantidad de aquellas en las que se dictó auto de libertad durante el plazo constitucional, por falta de elementos, a favor de dichas personas?

10.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas se condenó a las personas empleadas de la empresa referida, así como la cantidad de absoluciones a favor de éstas?

11.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas de ellas las autoridades jurisdiccionales declinaron competencia para continuar con la integración de la causa y turnaron el expediente al Juzgado competente en alguno de los Estados de la República?

12.- Del total de carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas de ellas se decretó la libertad de la persona imputada?, ¿en cuántas de ellas se devolvió la carpeta de investigación a la autoridad ministerial?, y ¿en cuántas se decretó la sujeción a proceso?



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**II.** El seis de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, notificó el oficio P/DUT/4223/2019, de misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; a través del cual dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

- Indicó que con fecha veintiocho de mayo, remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de información, proporcionando el nuevo número de folio generado para que dé, el seguimiento a la respuesta correspondiente.

- Que realizó la respectiva gestión de la solicitud, ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, que es la unidad concentradora de la información que se genera, así como de realizar los datos estadísticos oficiales del Tribunal, la cual informó que no cuenta con la información con el grado de desagregación requerido, en virtud de que únicamente recopila la información con fines estadísticos.

- Señaló que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia, en caso de no estar disponible la información en el medio solicitado, o cuando implique una carga excesiva, esta se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Igualmente señaló que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

- Indicó que para efectos de poder entregar la información tal cual y como fue solicitada, tendría que realizar al revisión físicamente de la totalidad de los expedientes judiciales tramitados ante los juzgados del sistema penal tradicional, y las carpetas de investigación tramitadas en las unidades de gestión judicial del sistema penal acusatorio, durante el periodo señalado, con el objeto de identificar aquéllos que cumplan con el grado de desagregación señalado en la solicitud (juicios penales instaurados en contra de empleados de Banco Azteca), y después recabar los datos obtenidos para posteriormente proceder a elaborar con los mismos las relaciones cuantitativas correspondientes. Acciones que en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

- Señaló que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, tanto para la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

- Que a través del Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acuerdo que establece los criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

- Indicó al particular que en caso de que desee consultar la información estadística generada por el Tribunal, puede acceder a ella en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la liga electrónica www.poderjudicialcdmx.gob.mx, seleccionando la opción del Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, en la cual se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla el Tribunal, y en la opción ESTADÍSTICA BÁSICA, en la cual se encuentra a



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

su disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

- Señaló que la información publicada a través del micrositio es de acceso público y gratuito, eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónico o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

- Finalmente informó que la Dirección de Estadística cuenta con un INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

  El cual es consultable en el siguiente enlace electrónico:

  http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/

  En este enlace se encontrarán cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

funcionalidad del Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas.

Las variables en cuestión son las siguientes:

- Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)
- Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)

**III.** El veinte de junio, la Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la información solicitada, señalando que no cuenta con la información con el nivel de desagregación requerido, por lo que solicitó que se le entregue la información en el grado de detalle solicitado.

**IV.** El veinticinco de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El doce de julio, el Tribunal remitió el oficio P/DUT/5176/2019, de misma fecha, a través del cual, emitió alegatos, reiterando el contenido de la respuesta impugnada.

Finalmente solicitó a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, determiné confirmar la respuesta impugnada.

**VI.** Mediante acuerdo de diecisiete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio P/DUT/4223/2019, del seis de junio, suscrito por el Director de la Unidad



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el seis de junio; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **seis de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **siete al veintisiete de junio.**

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **veinte de junio**, esto es, al **décimo día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Tribunal no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

**CUARTO. Estudio de fondo**

**Contexto.** El recurrente, solicitó que se diera respuesta a los siguientes cuestionamientos:

> 1.- ¿Cuántas consignaciones fueron realizadas (causas penales iniciadas) en contra de empleados(as) del Banco Azteca provenientes de cualquier parte de la República, durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, en las que la víctima y parte acusadora fuera dicha empresa, así como cuántas carpetas judiciales fueron iniciadas bajo los mismos

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

términos?

2.- Del total de las causas penales, y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuántas personas, acusadas, fueron hombres y cuántas mujeres?

3.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿De qué Estados de la República provenían las personas acusadas? y ¿cuántas de ellas provienen de cada uno de esos Estados?

4.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuál es la cantidad de aquellas seguidas por delitos presumiblemente cometidos en flagrancia?, ¿cuál es la cantidad por caso urgente? y ¿cuál es la cantidad por cumplimiento de orden de aprehensión?

5.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas se calificó de legal la detención por caso urgente y en cuántas por flagrancia?

6.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuáles fueron los delitos por los que las personas empleadas de la empresa referida fueron consignadas ante la autoridad jurisdiccional penal de ese Tribunal?



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuántas fueron radicadas en cada uno de los Juzgados Penales y unidades de gestión de ese Tribunal Superior de Justicia?

8.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas de ellas se decretó la libertad de las personas acusadas, empleadas del Banco Azteca, derivado de la emisión del auto que califica la detención?

9.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿cuál es la cantidad de aquellas en las que se dictó auto de sujeción a proceso y/o auto de formal prisión en contra de las personas acusadas, empleadas del Banco Azteca, así como la cantidad de aquellas en las que se dictó auto de libertad durante el plazo constitucional, por falta de elementos, a favor de dichas personas?

10.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas se condenó a las personas empleadas de la empresa referida, así como la cantidad de absoluciones a favor de éstas?

11.- Del total de las causas penales y del total de las carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas de ellas las autoridades jurisdiccionales declinaron competencia para continuar con la integración de la causa y turnaron el expediente al Juzgado competente en alguno de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los Estados de la República?

12.- Del total de carpetas judiciales referidas en el numeral primero, ¿en cuántas de ellas se decretó la libertad de la persona imputada?, ¿en cuántas de ellas se devolvió la carpeta de investigación a la autoridad ministerial?, y ¿en cuántas se decretó la sujeción a proceso?

El Sujeto Obligado en su respuesta informó lo siguiente:

- Indicó que con fecha veintiocho de mayo, remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de información, proporcionando el nuevo número de folio generado para que realice el seguimiento de la respuesta correspondiente.

- Que realizó la respectiva gestión de la solicitud, ante la Dirección de Estadista de la Presidencia, que es la unidad concentradora de la información que se genera, así como de realizar los datos estadísticos oficiales del Tribunal, la cual informó que no cuenta con la información con el grado de desagregación requerido, en virtud de que únicamente recopila la información con fines estadísticos.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señaló que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7, de la Ley de Transparencia, en caso de no estar disponible la información en el medio solicitado, o cuando implique una carga excesiva esta se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

- Igualmente señalo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

- Indicó que para efectos de poder entregar la información tal cual y como fue solicitada, tendría que realizar al revisión físicamente de la totalidad de los expedientes judiciales tramitados ante los juzgados del sistema penal tradicional, y las carpetas de investigación tramitadas en las unidades de gestión judicial del sistema penal acusatorio, durante el periodo señalado, con el objeto de identificar aquéllos que cumplan con el grado de desagregación solicitado (juicios penales instaurados en contra de empleados de Banco Azteca), y después recabar los datos obtenidos para posteriormente proceder a elaborar con los mismos las relaciones cuantitativas correspondientes. Acciones que en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que se encuentra impedido para



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

- Señaló que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, tanto para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

- Que a través del Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acuerdo que establece los criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

- Indicó al particular que en caso de que desee consultar la información estadística generada por el Tribunal, puede acceder a ella en la página



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la liga electrónica www.poderjudicialcdmx.gob.mx, seleccionando la opción del Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, en la cual se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla el Tribunal, y en la opción ESTADÍSTICA BÁSICA, en la cual se encuentra a disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

- Señaló que la información publicada a través del micrositio es de acceso público y gratuito, eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónico o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

- Finalmente informó que la Dirección de Estadística cuenta en su portal con un INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

  El cual es consultable en el siguiente enlace electrónico:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/

En este enlace se encuentran cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas.

Las variables en cuestión son las siguientes:

- Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)
- Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, reiteró el contenido de la respuesta impugnada, solicitando a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, determiné confirmar la respuesta impugnada.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** La inconformidad de la recurrente radicó medularmente en que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la información solicitada, señalando que no cuenta con la información con el nivel de desagregación requerido.

**d) Estudio del Agravio:** Antes de entrar al estudio de fondo, es importante aclarar que, de la lectura realizada al **único agravio** del recurrente, se observó que no realizó manifestación alguna respecto a la remisión realizada de la solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que esta actuación queda fuera del estudio de la presente resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[4] **y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**[5]

Ahora bien, se procederá al análisis del **único agravio** expuesto por el recurrente, a través del cual, como se expuso en los párrafos que anteceden, este radicó en que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de

[4] Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.
[5] Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información, indicando que no cuenta con la información con el grado de desagregación solicitada.

En ese orden de ideas, es necesario analizar la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Sujeto Obligado, observando que esta unidad administrativa informó lo siguiente:

- Señaló que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia, en caso de no estar disponible la información en el medio solicitado, o cuando implique una carga excesiva esta se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

- Igualmente señaló que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

- Indicó que para efectos de poder entregar la información tal cual y como fue solicitada, tendría que realizar al revisión físicamente de la totalidad de los expedientes judiciales tramitados ante los juzgados del sistema penal tradicional, y las carpetas de investigación tramitadas en las unidades de gestión judicial del sistema penal acusatorio, durante el periodo señalado, con el objeto de identificar aquéllos que cumplan con el desagregado que señalado en la solicitud (juicios penales instaurados en contra de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

empleados de Banco Azteca), y después recabar los datos obtenidos para posteriormente proceder a elaborar con los mismos las relaciones cuantitativas correspondientes. Acciones que en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

- Que a través del Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acuerdo que establece los criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

- Indicó al particular que en caso de que desee consultar la información estadística generada por el Tribunal, puede acceder a ella en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la liga electrónica www.poderjudicialcdmx.gob.mx, seleccionando la opción del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, en la cual se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla el Tribunal, y en la opción ESTADÍSTICA BÁSICA, en la cual se encuentra a disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

- Señaló que la información publicada a través del micrositio es de acceso público y gratuito, eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónico o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

- Finalmente informó que la Dirección de Estadística cuenta en su portal con un INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

  El cual es consultable en el siguiente enlace:

  http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este enlace se encuentran cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo con la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas.

Las variables en cuestión son las siguientes:

- Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)
- Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)

Delimitado lo anterior, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto, y para efectos de verificar la legalidad de la respuesta impugnada, es necesario analizar lo dispuesto en el "***ACUERDO GENERAL 39-32/2010 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL"***[6], que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

-Dicho acuerdo tiene por objeto: Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

- En el artículo 3 de estos lineamientos se establecen los principios básicos para la generación de información estadística los cuales son los siguientes:

a. Accesibilidad: Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.

b. Imparcialidad: Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.

c. Oportunidad: Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo

[6] Consultable en: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/lineamientos.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.

d. Economía: Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.

e. Secreto estadístico: Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita. f. Transparencia: Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (metadatos).

g. Automatización: La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.

h. Cultura estadística: La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.

- En los artículos 12 y 13, permiten a la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, definir y establecer en coordinación con las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través del cual enviarán su información, con la cual se procurará atender todos los requerimientos de carácter estadístico.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente expuesto, se determina que la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia, al generar información debe atender los principios básicos antes descritos, situación que deberá de ser visible en la página electrónica oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia, accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada y oportuna, sin tener ningún costo; en ese sentido cualquier persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 211, de la Ley de Transparencia, normatividad que, de manera concreta, detalla lo siguiente.

- Los Sujetos Obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

- Las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En consecuencia, es incuestionable que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en el presente caso, si gestionó la solicitud de información ante la unidad administrativa competente (Dirección de Estadística de la Presidencia), para efecto de que éstas dentro de sus atribuciones se pronunciara respecto a la información requerida, lo que en especie ocurrió.

Por otra parte, es necesario señalar que la solicitud de información contiene requerimientos muy específicos, ya que solicita información referente a conocer todos los procedimientos judiciales iniciadas en contra de empleados o empleadas del Banco Azteca, durante el periodo comprendido de los años 2013 al 2018, especificando: consignaciones que fueron realizadas, carpetas de investigación, carpetas judiciales, sexo de los acusados, origen, delitos cometidos en flagrancia, cumplimientos de ordenes de aprehensión, detenciones por casos urgentes, delitos cometidos, radicaciones en Juzgados Penales, decretos de libertad de las personas acusadas, entre otros datos específicos.

De lo expuesto con antelación, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, y de las, Políticas y Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística, no se desprende que la información solicitada deba ser generada, desagregada y procesada, con el grado de desagregación y de especificación requerido ya que esto implicaría un procesamiento de datos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, **el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y que esta no comprende el procesamiento de la información ni el presentarla conforme a características específicas**, del interés del solicitante, **sin embargo, debe de procurar sistematizar la información.**

En tal consideración, la Dirección de Estadística indicó a la parte recurrente que en caso de que desee consultar la información estadística generada por el Tribunal, puede acceder a ella en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la liga electrónica www.poderjudicialcdmx.gob.mx, seleccionando la opción del Micrositio del Poder Judicial ESTADISTICA TSJCDMX, en la cual se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla el Tribunal, y en la opción ESTADÍSTICA BÁSICA, en la cual se encuentra a disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

Asimismo, señaló que en su portal cuenta con un INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

El cual es consultable en el siguiente enlace electrónico:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/

En este enlace, se remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad del Tribunal, órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas.

Las variables en cuestión son las siguientes:

- Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)
- Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
- Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)

En atención a lo anterior y para efectos de verificar si en las páginas electrónicas referidas por el Sujeto Obligado, así como de las indicaciones realizadas para su respectivo acceso, se encuentra disponible la información estadística que se ha generado por parte del Sujeto Obligado, esta Ponencia procedió a realizar su consulta observando lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Liga electrónica: www.poderjudicialcdmx.gob.mx

En la presente liga electrónica se encuentra el Micrositio del Tribunal, en el cual se encuentra el vínculo referente a la información Estadística generada por el Tribunal.

El cual al abrirlo se puede elegir la opción de ingresar a las bases abiertas generadas por el Sujeto Obligado.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Igualmente se puede elegir la opción de consultar la información de Estadística Básica, la cual se encuentra desglosada por mes y año.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Enlace electrónico:
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/

Este enlace remite a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de la información a la cual se desea consultar.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido de la información publicada en los enlaces electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado, se observa que efectivamente el Sujeto Obligado, no cuenta con la información al nivel de desagregación requerido; ya que si bien es posible convalidar que se cuentan con datos procesados por el sujeto obligado que hacen referencia a la información requerida por la particular (como delito, edad, sexo, lugar de los hechos, entre otros) en un nivel de mayor precisión, ello no implicaría que el sujeto obligado llevara a cabo una búsqueda de información de cada registro con que cuenta, lo cual obligaría a llevar a cabo un procesamiento de la información con la finalidad de presentarla conforme al interés de la solicitante.

Ahora bien, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y esta no comprende el procesamiento de la misma ni el

presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante; sin embargo, el Sujeto Obligado, si se pronunció dentro de sus posibilidades al entregar la información como obra en los archivos de su Dirección de Estadística, cumpliendo con el principio de máxima publicidad y garantizando el derecho de acceso a la información de la particular.

Por lo que, es factible concluir que, en su actuar el Sujeto Obligado **observó los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el presente caso si aconteció**.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"***[7]

Por lo tanto, la respuesta emitida por el Tribunal garantizo el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando infundado el único agravio expresado**, por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[7] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**